

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2020-00704-00

Mediante auto del 14 de julio de 2021 -folios 193 a 194 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA BOSÁ., quien actúa por conducto de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, EDSON DE JESUS PEREA MOSQUERA y RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ.

Los demandados se notificaron de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020 a folio 203 a 254 cd 1 digital quienes, dentro del término legal, no formularon medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUEVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA BOSÁ, quien actúa por conducto de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, EDSON DE JESUS PEREA MOSQUERA y RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado 14 de julio de 2021 -folios 193 a 194 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de \$2.800.000.00. Líquidense.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.070 Hoy 19 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b82c016d502ab12295adc47e9e44c778c582161d516ad13dbca8be259a74ab2**

Documento generado en 19/05/2022 07:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2020-00704**-00 Ejecutivo

Comoquiera que la anterior petición acredita los presupuestos normativos del artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la misma, **limitándola por ahora**, a la que quedará consignada en el acápite dispositivo de este proveído.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40230854 ubicado en la Carrera 78 A No. 35 B-24 Sur de Bogotá, de propiedad del demandado **EDISON DE JESUS PEREA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.082.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para la inscripción del embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40212883, ubicado en la Calle 113 Sur No. 8D-85 Este de Bogotá, de propiedad del demandado **RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.362.871,

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para la inscripción del embargo.

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta de los embargos decretados, se resolverá sobre la otra medida solicitada.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.069 Hoy 18 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9c91a2df01cb7620c4c17ccae7916ad81f2d44fdbb691aa907816070527781**
Documento generado en 19/05/2022 07:22:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**